



ORDENANZA Nº- 25

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES, ESPARCIMIENTO Y ENSEÑANZAS ESPECIALES

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a la vista de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros ingresos de derecho público, se establece el "*Precio Público por la Prestación de Servicios de Actividades Socio-Culturales, Esparcimiento y Enseñanzas Especiales*", que, en todo lo no previsto en la presente normativa, se regirá por las normas contenidas en los citados Real Decreto Legislativo 2/2004 y Ordenanza General.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el objeto del precio público, la actividad administrativa desarrollada como consecuencia de la prestación del servicio actividades socio-culturales, de esparcimiento, ocio y de enseñanzas especiales en el teatro o establecimientos docentes de carácter municipal, tanto en lo que se refiere a talleres o cursos completos como: escuelas de verano, jornadas o seminarios organizados y celebrados por este Ayuntamiento y para los cuales se haya establecido dicha contraprestación.

A estos efectos, no estará sujeta al presente precio público, la inscripción en los cursos, jornadas y seminarios que, previa apreciación por la Junta de Gobierno Local, sean considerados de interés público, social, benéfico o cultural.

Artículo 3º.- Obligados al pago

Están obligadas al pago las personas físicas que soliciten la inscripción en los cursos, jornadas o seminarios sujetos a la exacción del precio público. No obstante, cuando la inscripción se produzca a favor de menores, serán obligados al pago los padres, tutores, representantes legales o encargados de dichos menores.

Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones.

Al presente precio público no le será de aplicación exención alguna, estableciéndose las siguientes bonificaciones:

- a). A Familias numerosas, siempre que acrediten documentalmente esta condición, un 30% de la matrícula.
- b). Unidades familiares (cónyuges e hijos) que tengan más de un miembro matriculado, un 25% por matrícula.

Para la aplicación de estas bonificaciones, se tendrán en cuenta las siguientes particularidades:

- a) No serán acumulativas, aplicándose, en su caso, la más beneficiosa al sujeto pasivo.
- b). Su aplicación tiene carácter rogado, debiendo ser solicitada por los interesados junto con el resto de la documentación exigida para proceder a la matriculación en los cursos, talleres o actividades, mediante el oportuno escrito fundamentando y acreditando las circunstancias que les hace acreedores de tales beneficios, y su concesión no tendrá carácter retroactivo.
- c) A los efectos de la acreditación de las circunstancias acreedoras del disfrute de estos beneficios, los interesados deberán acompañar la siguiente documentación, según el tipo de beneficio solicitado:
 - ☐ Carné de Familia Numerosa en vigor
 - ☐ Certificado de convivencia



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

Artículo 5º.- Tarifas.

El importe del precio público se determinará por aplicación del siguiente Cuadro de Tarifas:

Epígrafes		Cuota (€)	
I	Teatro Municipal, realización de cualquier actividad, servicio o espectáculo.	2,78	
	Este precio será incrementado con el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente, al estar sujeto al mismo.		
		Media Jornada	Jornada Completa
II	Escuelas de verano, Por Prestación del servicio		
	1 Períodos mensuales, (1 mes)	75,00	110,00
	2 Período completo, (2 meses)	120,00	180,00
		Residentes	No Residentes
A	Matrícula por la asistencia a talleres, cursillos, seminarios y/o actividades de formación socio-educativa		
	1 Adultos	17,00	22,00
	2 Infantil	17,00	22,00
	3 Pensionistas	11,00	17,00
III	Sólo se aplicará el importe de una sola Matrícula, aunque se asista a varios talleres o actividades.		
B	Cuota mensual por la asistencia a talleres, cursillos, seminarios y/o actividades de formación socio-educativa		
	1 Adultos	17,00	22,00
	2 Infantil	17,00	22,00
	3 Pensionistas	11,00	17,00
Se abonarán tantas Cuotas como número de talleres o actividades a las que se asista.			

A estos efectos, se entenderá por residentes a las personas que figuren empadronadas en este municipio y tengan su residencia habitual en él, siendo potestad del Ayuntamiento el recabar cuanta información sea necesaria para acreditar tales circunstancias, pudiendo requerir de los interesados la aportación de los documentos que se consideren necesarios.

Artículo 6º. Normas de Gestión

La Junta de Gobierno Local podrá aprobar la aplicación de un precio público diferente para aquellos cursos, talleres o eventos culturales que se organicen, cuando del estudio económico que se realice se derive la necesidad de aplicar dicha tarifa diferenciada. En estos casos será requisito previo la publicación en el B.O.P. de la nueva tarifa aprobada, aunque dicha publicación podrá sustituirse por la comunicación individual a cada uno de los interesados en el momento de la formalización de la matrícula del curso, debiéndose, en todo caso, publicar la nueva tarifa en cuantos anuncios se realicen del curso, tanto en los diferentes medios de comunicación como en cualquier otro medio de publicidad tales como folletos, etc.

El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación. A estos efectos, las instancias solicitando la inscripción en los cursos, jornadas, seminarios y actividades que organice el Ayuntamiento deberán venir acompañadas del justificante de ingreso del importe del precio público correspondiente.

El importe del precio público no podrá ser devuelto más que en el caso de no ser admitida la solicitud de inscripción o por causas no imputables al obligado al pago. No se devolverá en ningún caso el importe abonado en concepto de preinscripción o reserva de plaza, salvo en los casos de duplicidad en su ingreso.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, tendrán derecho a la paralización del cobro de los plazos pendientes, sólo en el caso que el alumno que desee darse de baja lo solicite por escrito con cinco días, mínimo, de anticipo al primer día lectivo de cada mes.

Artículo 7º.- Devengo

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad administrativa que constituye su objeto. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de formalización de la inscripción en los correspondientes cursos, talleres, jornadas o seminarios.

En consecuencia, las tarifas establecidas se aplicarán durante toda la duración del curso que motiva su liquidación, independientemente de que su duración se extienda a dos ejercicios naturales.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

Se establece el siguiente cuadro de infracciones y sanciones en la aplicación del precio público:

1. Se consideran infracciones muy graves, sancionables con una multa pecuniaria fija de 50,00€, las previstas en el artículo 140.1 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local

2. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Capítulo X de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público de Gelves.

Disposición derogatoria.

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresas.

Gelves a, a 13 de Octubre de 2011

EL ALCALDE

EL SECRETARIO